



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 0800131530042020-00188-00

ACCIONANTE: JAIRO RAFAEL ELJACH AMADOR

ACCIONADO: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, D.E.I.P BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Presenta el señor JAIRO RAFAEL ELJACH AMADOR, identificado con C.C. No. 7.466.087, acción de tutela contra el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, representado por el Juez o quien haga sus veces al momento de la notificación por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso y acceso a la justicia, consagrados en la Constitución Nacional.

En lo que hace a la petición de medida provisional para que se ordene al juzgado accionado abstenerse de ordenar y practicar cualquier diligencia de entrega del bien inmueble trabajo en la Litis, debe decirse que al no existir una orden vigente de entrega del inmueble que represente un peligro inminente y cercano de desalojo, no se evidencia el compromiso del derecho para emitir una medida provisional.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política, el Art. 19 y ss. de los Decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000,

RESUELVE:

- 1.- Aprender el conocimiento de la presente Acción Constitucional de Tutela.
- 2.- Notifíquese al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA representado por la Juez JANINE VASQUEZ CAMARGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido proceso y acceso a la justicia, consagrados en la Constitución Nacional. En consecuencia, se les ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndosele para ello un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de su notificación.
- 3.- Hágasele saber que el informe se encuentra rendido bajo la gravedad del juramento, y el no envío del mismo en el término señalado para ello, hará presumir veraz lo manifestado por el accionante, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 del decreto 2591 de 1991 y se resolverá de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación.
4. Vincúlese a los señores ANTONIO ELJACH AMADOR y VIVIANA PATRICIA OSORIO ROSALES toda vez que pueden resultar afectados con el fallo de la misma, **para lo cual se solicita al accionante aportar los correos electrónicos de los mismos.**
- 5.- NEGAR la solicitud de medida provisional pedida.

6.- Notifíquese este proveído de acuerdo con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

7.- Oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL, de esta ciudad, a fin de remitan el proceso escaneado, o todo lo relacionado con la tutela No. 2020-00188, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e314071e4b4aaf97384beb57d4408bd64405f4ed6e6b9c37141297f29d78e3e

Documento generado en 06/11/2020 02:36:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**